

Mendoza, 28 de Diciembre del 2009.-

RESOLUCIÓN N° 961/2009

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 32 inciso a) de la Ley de Colegiación N° 5272; y las Resoluciones de Consejo Directivo N° 129/89, 796/02 y;

CONSIDERANDO:

Que en materia de recursos económicos destinados al sostenimiento del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza, la Ley de Colegiación N° 5272, en su artículo 32 inciso a), subsistente luego de la reforma de la ley 5908, establece que "El Colegio tendrá como recursos: a) los derechos de inscripción en la matrícula y la cuota anual; (...) "; y, concordantemente, la Resolución de Consejo Directivo N° 129/89 en su artículo 2° establece el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (D.A.E.P), pagadero al mismo tiempo de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° inciso d) de la misma Ley de Colegiación; cuyo cumplimiento se encuentra actualmente regulado por la misma Resolución C.D N° 796/02.-

Que a la fecha resulta necesario determinar y actualizar los importes y formas de pago de los derechos de Inscripción en la Matrícula y Anual de Ejercicio Profesional, previstos en los artículos 32 inciso 2) de la Ley de Colegiación, en los términos de los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 796/02, con vigencia para el Período Calendario 2010.-

Que en **Reunión Ordinaria de Consejo Directivo N ° 549**, de fecha 28/12/2009, se aprobó el dictado de la presente reglamentación;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar el importe correspondiente al **DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA para el año 2010**, en las siguientes sumas:

a) PESOS NOVECIENTOS (\$900), para aquellos profesionales que acrediten tener domicilio real y residencia en la Provincia por un lapso mínimo de doce (12) meses anteriores a la fecha de su pedido de inscripción;

b) PESOS NUEVE MIL (\$9000), para aquellos profesionales que no acrediten la condición prevista en el artículo anterior.

Artículo 2º.- Fijar el importe correspondiente al **DERECHO ANUAL DE EJERCICIO PROFESIONAL (DAEP) para el año 2010**, en las siguientes sumas:

a) PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (**\$450**) para los profesionales comprendidos en el supuesto del inciso a) del artículo anterior;

b) PESOS NOVECIENTOS (**\$900**), para los profesionales comprendidos en el supuesto del inciso b) del artículo anterior;

Artículo 3º.- Autorizar, para los profesionales que soliciten su inscripción en el curso del año 2010, a la cancelación del Derecho de Inscripción en el Registro de Profesionales de la Agrimensura en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, con vencimiento los días quince (15) de cada uno de los tres meses posteriores a la notificación del profesional de la resolución que dispone su inscripción.

Artículo 4º.- Autorizar la cancelación del DAEP correspondiente al año 2010 en tres cuotas (3) mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, con fecha de vencimiento los días 15 de enero, 15 de febrero y 15 de marzo del año 2010, respectivamente.-

En los casos de aquéllos profesionales que solicitan por primera vez su inscripción en el Registro de Profesionales de la Agrimensura, será de aplicación a la cancelación del D.A.E.P lo dispuesto en el artículo anterior para la cancelación del Derecho de Inscripción en el Registro de Profesionales de la Agrimensura.

Artículo 5º.- La mora en el cumplimiento de los plazos de cancelación de las cuotas en las que se autoriza el pago de las respectivas obligaciones, en los términos de los artículos 3º y 4º de la presente, producirá automáticamente la inhabilitación del profesional y dará lugar a la aplicación de un interés mensual del tres por ciento (3 %) calculado sobre el saldo adeudado a partir de la mora, o, en caso de falta de pago del importe total del derecho respectivo, al día 1º de enero de 2010 o de la fecha de su notificación de la Resolución que dispone su inscripción, en el caso de profesionales que se inscriben por primera vez con posterioridad a aquella fecha.-

Artículo 6º.- **DÉSE** al Registro de Resoluciones de Consejo Directivo, **COMUNÍQUESE** a las Delegaciones Regionales; **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia y en los avisadores de la Sede Central y cada una de las Delegaciones; y **CÚMPLASE** por cada una de las áreas competentes.-